

Your World First

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

# Boletín Tributario No. 15

Septiembre 2019

# Contenido

- 3** Normatividad
- 4** Conceptos DIAN
- 5** Jurisprudencia del Consejo de Estado
- 6** Proyectos de Decretos y Resoluciones
- 7** CMS Rodríguez-Azuero
- 8** Derecho Tributario
- 9** Contactos

# Normatividad

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó las rentas exentas para empresas de la economía naranja.

El pasado 12 de septiembre de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto 1669 de 2019, mediante el cual se reglamentaron las rentas exentas para empresas de la economía naranja (numeral 1, artículo 235-2 del Estatuto Tributario) creadas por la Ley 1943 de 2018. Con este decreto se adicionan doce artículos (1.2.1.22.47 al 1.2.1.22.58) al Decreto Único Reglamentario - DUR 1625 de 2016. Adicionalmente, es importante resaltar que, a través de la expedición del decreto reglamentario fue definida la aplicación del beneficio tributario para las actividades referentes al turismo cultural, así:

Son actividades de turismo cultural, todas aquellas que hacen viable el consumo de bienes y servicios, el intercambio y reconocimiento entre visitantes y comunidades locales, para el desarrollo y la salvaguardia de los recursos o atractivos turísticos del patrimonio cultural material e inmaterial del país y sus regiones.

Igualmente, el Decreto 1669, establece las actividades referentes al turismo cultural, a saber:

1. Actividades de producción y comercialización de artesanías colombianas y oficios del patrimonio cultural dirigidos a la protección de bienes muebles e inmuebles considerados patrimonio cultural material.
2. Actividades de administración y promoción de atractivos culturales que se encuentren incluidos en el inventario que administra el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que tengan declaratoria como bienes de interés cultural o hagan parte de las manifestaciones patrimonio cultural inmaterial.
3. Actividades de transporte turístico con temáticas asociadas al patrimonio cultural colombiano que se presten exclusivamente en chiva, navegación de ribera tradicional, jeeпаos, carrozas o cabalgatas, entre otros afines, que no incluyan ningún tipo de transporte moderno motorizado.
4. Servicios de interpretación y guianza prestados en recursos y atractivos turísticos.

## DIAN señala los sistemas de facturación que pueden utilizar los obligados a facturar sin validación previa.

La DIAN mediante Resolución 048 de agosto 1 de 2019 estableció que los obligados a expedir factura electrónica sin validación previa, de que trata el Decreto 2242 de 2015, incorporado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, indicados en el artículo 1 de la Resolución 000002 de 3 de enero de 2019 y los demás sujetos que tengan la responsabilidad 37 y 38 en su Registro Único Tributario (RUT), podrán utilizar los sistemas de facturación previstos en la ley y el reglamento, incluyendo la factura de talonario o de papel, la factura por computador y los demás documentos equivalentes, siempre que los mismos cumplan con las condiciones y requisitos que regulan la obligación formal de facturar.

## La Administración Tributaria prescribió el formulario 2593 o recibo electrónico SIMPLE.

El 13 de septiembre de 2019, mediante Resolución 000057, la DIAN prescribió el formulario 2593 mediante el cual los contribuyentes pertenecientes al régimen de tributación SIMPLE declararán los anticipos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE para el año gravable 2019.

La resolución indica que el pago se debe realizar a través del formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, una vez se haya diligenciado y presentado el formulario modelo número 2593.

La presentación del formulario modelo número 2593 quedará formalizada con la realización del pago, cuando resulten valores a cargo.

## DIAN reglamenta al decreto 1370 de agosto de 2019 (reglamentario del artículo 459 del Estatuto Tributario) relacionado con la base gravable del IVA en las importaciones.

Mediante Resolución 000059 del 20 de septiembre de 2019, la DIAN reglamentó la declaración especial de importación, prescribiendo el formulario 500 y estableciendo la información, presentación y trámite de nacionalización, movimiento de mercancías, pago y trámites excepcionales de la declaración especial de importación.

Menciona la resolución, entre otros aspectos, la información que deberá contener la Declaración Especial de Importación:

1. Datos del importador, o de la agencia de aduana cuando ésta actúe como declarante.
2. El código 999999999, en la casilla de Subpartida, inclusive cuando la mercancía a declarar corresponda a diferentes Subpartidas arancelarias.
3. La descripción de la mercancía, de conformidad con la información exigida mediante la resolución que expida la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Modalidad de importación ordinaria, así:
  - 4.1. C20E, con tarifa IVA del 5%
  - 4.2. C20F, con tarifa IVA general
  - 4.3. C25C, con tarifa IVA del 16%
5. Los elementos que permitan determinar el valor en aduanas y la base gravable del IVA, según el caso.

## Conceptos DIAN

### Retención en la fuente a dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales también es trasladable a beneficiarios finales en el exterior.

El pasado 5 de junio de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) señaló en Concepto número 14307 que, de conformidad con el artículo 242 – 1 del Estatuto Tributario (“ET”), la distribución de dividendos pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, estarán sujetos a retención en la fuente trasladable al beneficiario final que sea persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

Adicionalmente, mencionó la DIAN en el citado concepto que, los dividendos y participaciones que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017, y hayan sido decretados en calidad del exigibles antes del 31 de diciembre de 2018, mantendrán el régimen de dividendos previsto en la Ley 1819 de 2016 y, en consecuencia, no estarán sujetos a la retención en la fuente del artículo 242 – 1 del ET.

### Personas naturales no residentes en el país están obligados a presentar información exógena.

El pasado 7 de mayo de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) mediante Concepto número 10718, se pronunció sobre la obligación de presentar información exógena por parte que de las personas naturales no residentes en Colombia.

En esta oportunidad señaló la DIAN que, el artículo 1 de

la Resolución 45 de 2018 no hace ninguna distinción en relación con quienes deben entregar información exógena correspondiente al año gravable 2018, por lo que basta que la persona natural cumpla con los montos de ingresos allí previstos, para que se encuentre en la obligación de suministrar la información exigida, con independencia de que la persona natural sea o no residente.

No obstante lo anterior, precisó la DIAN que, para los no residentes, los ingresos que se tendrán en cuenta para determinar la obligación de presentar información exógena serán aquellos obtenidos en Colombia.

### Aporte de bienes a patrimonios autónomos debe realizarse por su costo fiscal.

En Concepto número 17334 del 5 de julio de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) señaló que, de conformidad con el artículo 102 del Estatuto Tributario, los aportes a los patrimonios autónomos deben realizarse por su costo fiscal. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 102 del ET establece que, los derechos fiduciarios tendrán para efectos fiscales el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados. Por tanto, la escritura pública por medio de la cual se realice el aporte de los bienes a los patrimonios autónomos deberá realizarse por el costo fiscal de los mismos.

Así mismo, precisa la DIAN que, el artículo 90 del ET modificado por la Ley 1943 de 2018 no es aplicable a los aportes de bienes o derechos a patrimonios autónomos, en la medida en que dicha norma aplica para la determinación de la renta bruta en la

enajenación de activos, la cual no se presenta en los aportes a fiducia mercantil.

**IVA en la adquisición de activos reales productivos únicamente puede ser tomado como descuento tributario en el impuesto sobre la renta.**

En Concepto número 011458 del 14 de mayo de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) precisó que, a partir de la expedición de la Ley 1943 de 2018, el IVA pagado en la importación, formación, construcción y adquisición de activos reales productivos únicamente podrá tomarse como descuento tributario en la declaración del impuesto sobre la renta. Así las cosas, el IVA pagado en la adquisición de activos reales productivos no puede ser tomado como descontable en el impuesto sobre las ventas (IVA).

## Jurisprudencia del Consejo de Estado

En fallo del 4 de julio de 2019 (Expediente 22482) el Consejo de Estado, declaró la nulidad de una parte del artículo 12 del Decreto 1794 de 2013, la cual indicaba ilegalmente que el IVA sobre el AIU en los servicios integrales de aseo y cafetería solo lo podían cobrar los sindicatos y las cooperativas de trabajo asociado.

*“Artículo 12. Tarifas de IVA en servicios de aseo e integrales de aseo y cafetería. Tratándose de los servicios de aseo e integrales de aseo y cafetería, los mismos se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas a las siguientes tarifas:*

*... b) **Tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre la parte correspondiente al AIU.** Están sujetos a la presente tarifa y base gravable, los servicios integrales de aseo y cafetería prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente, en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones laborales y de seguridad social.*

*De igual forma están sujetos a la presente tarifa y base gravable especial, los servicios integrales de aseo y cafetería, siempre que los mismos sean prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado vigiladas por la Superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los*

*regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social;”*

Para la Sala, el Gobierno Nacional reglamentó, sin necesidad, una norma que no requería de reglamentación para su cumplida ejecución, por no presentar aspectos oscuros y porque la norma legal agotó el tema que fue objeto de regulación -servicio al que se le aplica la base gravable especial de IVA: integral de aseo y cafetería-.

La base gravable especial para estos servicios se encuentra establecida en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el cual en consideración de la sala, es claro y preciso en señalar una base especial del 16% en la parte correspondiente al AIU -Administración, Imprevistos y Utilidad-, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para los **servicios integrales de aseo y cafetería**, sin consideración al prestador del servicio, porque del texto transcrito no se infiere tal distinción.

Es decir, en esta norma, el legislador tomó en consideración la naturaleza del servicio (integrales de aseo y cafetería) y no el aspecto subjetivo asociado al prestador de dicho servicio.

Por lo tanto, la base gravable especial se aplica en todos los casos en los que se preste el servicio integral de aseo y cafetería, independientemente de que la norma contemple otros supuestos.



# Proyectos de Decretos y Resoluciones

Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el proyecto de decreto mediante el cual se reglamentaría el artículo 800-1 del Estatuto Tributario relativo a las obras por impuestos.

Teniendo en cuenta que la Ley 1943 de 2018 estableció un beneficio para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que celebren convenios con las entidades públicas del nivel nacional, consistente en recibir títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el proyecto de decreto, que busca definir i) el ámbito y efectos de aplicación, ii) banco de proyectos de inversión, iii) manifestación de interés, suscripción y especificaciones de los convenios iv) seguimiento y cierre de proyectos, v) mecanismos de expedición, condiciones y requisitos de los Títulos para la Renovación del Territorio - TRT:

En relación con el ámbito de aplicación, el proyecto de decreto establece que, para la celebración de convenios, los interesados personas naturales o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Obligadas a llevar contabilidad,
- Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios
- Que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario —UVT, ó
- Que no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en periodo improductivo, caso en el cual, la Agencia de Renovación del Territorio —ART podrá autorizar la realización de los proyectos si el contribuyente otorga las garantías suficientes para la ejecución de estos.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el proyecto de decreto mediante el cual se reglamentaría el impuesto a la renta de personas naturales.

Teniendo en cuenta que la Ley 1943 de 2018 estableció cambios en la determinación del impuesto sobre la renta para personas naturales, se tiene proyectado el Decreto que reglamentaría dichos cambios, adicionando y sustituyendo algunos artículos del Decreto Único Reglamentario – DUR 1625 de 2016.

Específicamente, se reglamentan aspectos relacionados con:

- Unificación de las rentas cedulares en:

Cédula General: Pertencen a esta cédula las Rentas de Trabajo, de capital y no Laborales.

Cédula de Pensiones: Se incluyen en esta cédula los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos laborales, indemnizaciones sustitutivas de pensiones, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera.

Cédula de Dividendos y Participaciones: Corresponde a ingresos recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales y extranjeras.

- Rentas exentas y deducciones aplicables a cada cédula y sus límites.
- Costos y gastos imputables a rentas de capital y no laborales.
- Asignación de la renta presuntiva cedular.
- Tratamiento de los aportes voluntarios a Fondos de Pensiones.
- Efectos tributarios del leasing habitacional.
- Tratamiento de las pérdidas fiscales.

DIAN publicó el proyecto de resolución mediante la cual prescribe el formato de reporte de conciliación fiscal para el año 2020 y fracción 2021.

En el proyecto de resolución se prescribe el rescribe el formato de reporte de conciliación fiscal para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, correspondiente al período gravable 2020, el cual lo deberán presentar los contribuyentes obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevar contabilidad, así:

a) “Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110”, Formato modelo No. 2516, que deberá ser diligenciado por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que declaren en el formulario No. 110

b) “Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 210”, Formato modelo No. 2517, que deberá ser diligenciado por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevar contabilidad y que declaren en el formulario No. 210.

El “Reporte de Conciliación Fiscal” deberá ser diligenciado y presentado a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN, por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevar contabilidad, cuyos ingresos brutos fiscales obtenidos en el período gravable objeto de conciliación sean iguales o superiores a 45.000 UVT. En los demás casos, el formato deberá ser diligenciado y encontrarse a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

# CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con casi 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales.

Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.





# Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

## Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

# Contactos



**Natalia Guerrero** | Socia  
**T** +57 1 321 8910 x138  
**E** natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



**Helena Salazar** | Asociada  
**T** +57 1 321 8910 x154  
**E** helena.salazar@cms-ra.com

Helena es Asociada Intermedia para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de los Andes en Derecho Tributario. Adicionalmente, tiene un Master 1 en Derecho Privado de Université Paris II – Assas.

Helena cuenta con más de 6 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en materia de estructuración tributaria de negocios, fusiones y adquisiciones y planeaciones tributarias para personas jurídicas y naturales. Asimismo, ha asesorado clientes en temas de litigios tributarios.



**Javier Orozco** | Asociado  
**T** +57 1 321 8910 x137  
**E** javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado Junior para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



**Juan Castro** | Coordinador Tributario  
**T** +57 1 321 8910 x151  
**E** juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.

## C/M/S/ Law-Now™

Law . Tax

**Your free online legal information service.**

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.  
[cms-lawnow.com](http://cms-lawnow.com)

## C/M/S/ e-guides

Law . Tax

**Your expert legal publications online.**

In-depth international legal research and insights that can be personalised.  
[eguides.cmslegal.com](http://eguides.cmslegal.com)

---

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

### **CMS locations:**

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lisbon, Ljubljana, London, Luxembourg, Lyon, Madrid, Mexico City, Milan, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Prague, Rio de Janeiro, Rome, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tehran, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

---

[cms.law](http://cms.law)